



EB 2014/076

Resolución 83/2014, de 26 de agosto de 2014, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra (OARC/KEAO), que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Autorent Alquiler de Vehículos a Largo Plazo S.L., frente a los pliegos del contrato que tiene por objeto el “arrendamiento de vehículos con opción de compra” promovido por el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de julio de 2014, la mercantil Autorent Alquiler de Vehículos a Largo Plazo, S.L. interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO) un recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos del contrato que tiene por objeto el “arrendamiento de vehículos con opción de compra” promovido por el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

El propio 17 de julio se trasladó el recurso al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. El expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCSP) tuvieron entrada en este Órgano de 4 de agosto de 2014.

SEGUNDO: El 8 de agosto de 2014 se solicitaron alegaciones a los interesados. Una vez transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido alegación alguna.



II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 44. 4. a) del TRLCSP, queda acreditada en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de Don F. C.M. que comparece en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

«a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.»

En el presente caso se trata de un contrato de suministro con un valor estimado de 842.975,21 €, IVA excluido.

TERCERO: En su escrito, el recurrente afirma que «(...) no existe un solo licitador que pueda cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas previstas en los pliegos. De forma que el adjudicatario del contrato, el día que se conozca su nombre no cumplirá con todos los requisitos del contrato reservándose esta parte, en su caso, la facultad de impugnar el procedimiento contractual por tal circunstancia.»

Solicita la anulación de la convocatoria y subsidiariamente que se acuerde retrotraer lo actuado en el expediente de contratación y se modifiquen los pliegos de condiciones administrativas y técnicas del expediente.

Del contenido del texto del recurso, parece deducirse que el recurrente impugna las ofertas de otros licitadores porque no cumplen lo exigido en los pliegos. A este respecto, debe señalarse que el contenido de las ofertas en sí no es uno de los actos recurribles previstos en el artículo 40.2 del TRLCSP. En este sentido, el recurrente habrá de esperar hasta la adjudicación del contrato para impugnar este acto si considera que la oferta del adjudicatario no cumple con las especificaciones técnicas exigidas.



Por otra parte, también parece que lo que se está recurriendo es el contenido de los pliegos del contrato. A este respecto, el artículo 40.2 c) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso:

«a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.»

Según el artículo 44.2 a) del TRLCSP:

«2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado conforme al artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.»

Sobre la publicidad del contrato, se comprueba en el expediente que el día 2 de mayo de 2014 se remitió al DOUE el anuncio de licitación, donde se fija el día 13 de junio de 2014 como fecha máxima de presentación de las propuestas contractuales.

Como ha quedado dicho en el apartado de antecedentes, el recurso tuvo entrada en el registro del OARC / KEAO el 17 de julio de 2014.

En el presente caso, incluso si se tomara el día siguiente al plazo de presentación de ofertas (14 de junio de 2014) como inicio del cómputo para la presentación del recurso especial, el recurso sería extemporáneo por haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles que marca el artículo reproducido.

En consecuencia, debe inadmitirse el recurso porque las ofertas en sí no son actos recurribles y porque el recurso contra los pliegos se interpone de forma extemporánea.



III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Autorent Alquiler de Vehículos a Largo Plazo, S.L. frente a los pliegos del contrato que tiene por objeto el “arrendamiento de vehículos con opción de compra” promovido por el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento acordada por Resolución B-BN 10/2014, de 6 de agosto de 2014.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko abuztuaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de agosto de 2014